



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

La Misión de los Estados Unidos saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau y tiene el honor de adjuntar el informe de los Estados Unidos sobre la aplicación de las sanciones solicitado en la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad.



Anexo de la nota verbal de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

Los Estados Unidos desean informar al Comité de que están aplicando la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones aplicables de la Ley de Inmigración y Nacionalidad y la Proclamación Presidencial sobre la suspensión de entrada de los extranjeros sujetos a prohibiciones de viajar impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sobre las sanciones de la Ley de facultades económicas en casos de emergencia internacional. Los Estados Unidos están autorizados a tomar las medidas necesarias para impedir la entrada al país o el tránsito a través de sus territorios de las personas incluidas en la Lista del Comité, siempre y cuando esas personas no sean nacionales de los Estados Unidos. En la medida en que esas decisiones son compatibles con la legislación de los Estados Unidos, si el Comité determina en un caso concreto que el viaje de una persona por él designada se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, o que ese viaje habrá de promover la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau y la región, la designación no impedirá la entrada a los Estados Unidos. En algunos casos, los Estados Unidos podrán determinar que están obligados a permitir el tránsito hacia y desde la Sede de las Naciones Unidas de una persona incluida en la Lista en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas.
